

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **19:00 DIECINUEVE HORAS DEL DÍA 25 VEITICINCO DEL MES DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/28/2021, INTERPUESTO POR LOS C. JERÓNIMO REYES RAMOS por su Propio Derecho, EN CONTRA DE: *“Asignación de regidores de representación proporcional del municipio de San Ciro de Acosta, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 13 de junio de los corrientes, lo anterior por existir irregularidades en el conteo de la suma de votos que en forma evidente, ponen en duda la certeza de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de la Ley Electoral vigente del Estado de San Luis Potosí” (sic); DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* “ San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Visto para acordar los autos del juicio de nulidad electoral **TESLP/JNE/28/2021**, presentado **Jerónimo Reyes Ramos** en su carácter de entonces candidato, a fin de controvertir el acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se asigna a los partidos políticos las regidurías de representación proporcional del municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

1. Antecedentes

1.1. Inicio de Proceso Electoral. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana inició la preparación del proceso de la elección de Gubernatura para el periodo constitucional 2021-2027, diputaciones que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado periodo 2021-2024 y 58 Ayuntamientos para el periodo 2021-2024.

1.2. Asignación de regidores de representación proporcional. El trece de junio del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la Sesión de Asignación de Candidaturas de Representación Proporcional, realizó la asignación a los partidos políticos las regidurías de representación proporcional de San Ciro de Acosta, S.L.P.

1.3. Medio de impugnación. El diecisiete de junio del presente año, Jerónimo Reyes Ramos en su carácter de otrora candidato, presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, medio de impugnación en contra del acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la Sesión de Asignación de Candidaturas de Representación Proporcional por medio del cual se asignan a los partidos políticos las regidurías de representación proporcional del municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

2. Registro. Mediante proveído el dieciocho de junio del presente año la Magistrada presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el medio de impugnación con el número de expediente **TESLP/JNE/28/2021** y turnado a la ponencia a su cargo para los efectos de ley el veinticuatro de junio del año en curso.

3. Competencia.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3, 4, 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2, 6, 7, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

4. Improcedencia

A fin de hacer eficaz el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio de nulidad electoral de que se trata debe ser reencauzado a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 01/97, de rubro: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**¹.

¹ Consultable en la página web oficial de este Tribunal: www.tepjf.gob.mx.

En efecto, conforme a ese dispositivo legal, el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, es procedente cuando se hagan valer, entre otras violaciones, al derecho a votar y ser votado en las elecciones populares.

En la especie, el enjuiciante cuestiona el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la referida asignación de regidores de representación proporcional a los partidos políticos en el municipio de San Ciro, S.L.P., aduce que es violatoria la asignación y que debe respetarse la posición en la que lo registro el partido político.

Bajo esas condiciones, lo procedente, es reencausar el presente asunto a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En consecuencia, deberán remitirse los autos del medio de impugnación en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a fin de que realice las anotaciones atinentes y, en su oportunidad, devuelva los autos a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Es IMPROCEDENTE el juicio de nulidad electoral promovido por Jerónimo Reyes Ramos en su carácter de otrora candidato.

SEGUNDO. Se REENCAUZA el presente medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley de Justicia Electoral.

TERCERO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a fin de que haga las anotaciones oportunas, y una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos a la Magistrada Ponente, para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaría General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.